



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 081-2025-MPI

ICA, 21 DE JULIO DEL 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio del 2025, el Expediente N° 0004755, el Informe N° 0847-2024-SGAVO-GPMAS-MPI, el Informe N° 048-2024-AFLP-SGAVO-GPMAS-MPI, el Informe N° 082-2024-AFAV-SGAVO-GPMAS-MPI, el Informe N° 012-2025-AFLP-SGAVO-GPMAS-MPI, el Informe N° 0090-2025-SGAVO-GPMAS-MPI, el Informe N° 0194-2025-SGAVO-GGPAS-MPI, el Informe Legal N° 147-2025-GAJ-MPI, el Dictamen de Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, mediante el Expediente N° 0004755, de fecha 11 de abril del 2024, la Sra. Maurina Ayala Romero Vda. de Munaylla, solicita la exoneración de los arbitrios municipales, ya que refiere que por la Prolongación Castrovirreyna no tiene parque, jardines, no hay limpieza pública, ni mucho menos la presencia del personal de serenazgo en dicha zona.

Que, el Informe N° 0847-2024-SGAVO-GPMAS-MPI, de fecha 11 de julio del 2024, la Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato, refiere que el servicio de limpieza pública si se brinda en dicha zona, esto es en la Prolongación Castrovirreyna N° 986 de esta ciudad.

Que, el Informe N° 048-2024-AFLP-SGAVO-GPMAS-MPI, de fecha 05 de julio del 2024, refiere asimismo, que el servicio de disposición final de todos los residuos sólidos generados en la provincia de Ica, es realizado dentro del Relleno Sanitario de Ica.

Que, mediante Informe N° 082-2024-AFAV-SGAVO-GPMAS-MPI, de fecha 10 de mayo del 2024, se refiere que la recurrente vive en el cercado de Ica y como moradora también participa de los parques que se encuentran ubicados cerca a su domicilio, asimismo, se viene dando el servicio y el pago de arbitrios municipales, se realiza por el uso de la plaza y/o plazuelas de la ciudad de Ica.

Que, mediante Informe N° 012-2025-AFLP-SGAVO-GPMAS-MPI, de fecha 05 de febrero del 2025, se refiere que se ha constatado que en la zona de residencia de la ciudadana: Maurina Ayala Romero Vda. de Munaylla, ubicada en la Prolongación Castrovirreyna N° 986, el Área Funcional de Limpieza Pública realiza las labores de barrido de calles; y asimismo, se adjunta evidencias fotográficas que respaldan lo informado, permitiendo una evaluación objetiva de la situación presentada.

Que, mediante Informe N° 0090-2025-SGAVO-GPMAS-MPI, de fecha 06 de febrero del 2025, se refiere que se ha constatado que en la zona de residencia de la ciudadana: Maurina Ayala Romero Vda. de Munaylla, ubicada en la Prolongación Castrovirreyna, el Área Funcional de Limpieza Pública si realiza las labores de barrido de calles; adjuntando evidencias fotográficas.

Que, el Informe N° 0194-2025-SGAVO-GGPAS-MPI, de fecha 05 de marzo del 2025, concluye que la exoneración de arbitrios municipales es competencia exclusiva del Concejo Municipal de Ica; asimismo, la Subgerencia recomienda que no corresponde la exoneración ya que como hace referencia el Informe N° 0090-2025-SGAVO-GPMAS-MPI, en la Prolongación Castrovirreyna si se viene realizando las labores de limpieza en dicha zona.

Que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, en su artículo 74 se dispone: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley (...)", además, el Artículo 195 numeral 4) se señala que los gobiernos locales son competente para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, el artículo 60 del TUO de la Ley de Tributación Municipal señala que: "Conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley, (...).

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013- EF, en su Título Preliminar - Norma II Ámbito de Aplicación, refiere en el literal c) Tasa: es el tributo cuya obligación como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente las mismas que pueden ser entre otra:

1.- Arbitrios.- Son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 66 que las tasas municipales son los tributos creados por lo concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo a Ley, con la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el artículo 68 menciona que las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios son las tasas que se paga por la prestación o manteniendo de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, como carácter vinculante, se tiene que en la SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N° 0041-2004-AI/TC, éste organismo autónomo se pronuncia respecto a los arbitrios, de la siguiente manera:

- Limpieza pública (fundamento 42 de la citada sentencia): Como quiera que se involucra un conjunto de actividades para el pago por servicios de recolección y transporte de residuos, barrido y lavado de calles avenidas, relleno sanitario, etc. (...).
- Mantenimiento de parques y jardines (fundamento 43 de la citada sentencia): El servicio brindado suele orientarse a la implantación, recuperación, mantenimiento y mejoramiento de parques y jardines de uso público. Si bien los beneficios ambientales y preservación de áreas verdes benefician a todos por igual, (...).
- En el caso de Serenazgo (fundamento 44 de la citada sentencia): El servicio de serenazgo cumple el objetivo de brindar seguridad ciudadana, por lo general, mediante servicios de vigilancia pública y atención de emergencias. Como servicio esencial, la seguridad es una necesidad que aqueja por igual a todo ciudadano. (...).

Que, asimismo, luego de hacer un hincapié sobre los servicios de los arbitrios, nos referimos al PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 00053-2004-PI/TC conforme lo establece en su literal C. IMPRECISIONES EN LA DEFINICIÓN LEGAL DEL ARBITRIO y el numeral 1) el arbitrio y la confluencia de intereses; beneficio particular y beneficio colectivo. El mismo que refiere: Si bien, teóricamente, la tasa sirve para financiar servicios públicos divisibles, en la práctica el arbitrio (subespecie) presenta problemas técnicos para justificar su cobro para servicios perfectamente divisibles. No siempre se podrá verificar esta contraprestación efectiva de servicio público individualizado; ello tiene como consecuencia que el vecino contribuyente, al no constatar la existencia de un beneficio directamente individualizado en su caso, se muestre renuente a aceptar el pago correspondiente. Y es que, en realidad, no resulta posible, en todos los casos, lograr el ideal de paridad efectiva en el intercambio, cual suerte de obligación bilateral entre el contribuyente y el municipio, situación que básicamente se debe a la confluencia de intereses particulares (coste divisible) y generales (coste indivisible), comunes en la prestación de servicios esenciales de carácter municipal, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, en el caso del acogimiento de una licencia municipal, donde el contribuyente-solicitante se puede constatar de modo particular el beneficio de recibir la licencia municipal, por la cual, la municipalidad fija un costo concretizado como consecuencia de la actividad administrativa desplegada para ello.

Que, la esencialidad del servicio municipal, en el caso de los arbitrios de limpieza pública, ornato y seguridad ciudadana, hace que su exigencia trascienda al beneficio directo y/o concretizado (individualización). Efectivamente, en los servicios esenciales de carácter municipal, al confluir tanto la utilidad singular como la colectiva, no siempre podrá apelarse a un beneficio directo, sino más bien a uno indirecto cuando prioritariamente sea la comunidad la beneficiaria directa. Quedan claras, entonces, las dificultades técnicas existentes para la concreción del beneficio individual en todos los casos, siendo más propio admitir que tal beneficio individual pueda verificarse tanto de manera directa como indirecta. (...).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en consecuencia, con todo lo vertido en el presente informe se ha podido evidenciar que aun cuando el administrado no cuente con el servicio de forma individualizada, este se refiere a que el beneficio va directamente a la comunidad con los diferentes servicios de arbitrios tanto de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, que son brindados por parte de la Municipalidad Provincial de Ica, en beneficio de la ciudadanía, siendo IMPROCEDENTE la solicitud de anulación de los Arbitrios Municipales promovido por la Sra. Maurina Ayala Romero Vda. de Munaylla.

Que, mediante Informe Legal N° 147-2025-GAJ-MPI, de fecha 25 de abril del 2025, se opina declarar IMPROCEDENTE la solicitud de exoneración de Arbitrios Municipales promovido por la Sra. Maurina Ayala Romero Vda. de Munaylla.

Que, asimismo, mediante Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, se determinó DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de exoneración de Arbitrios Municipales promovido por la Sra. Maurina Ayala Romero Vda. de Munaylla.

De conformidad a lo antes expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio del 2025, aprobó por UNANIMIDAD, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de exoneración de Arbitrios Municipales promovido por la señora: Maurina Ayala Romero Vda. de Munaylla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo de Concejo a la señora: Maurina Ayala Romero Vda. de Munaylla, a la Gerencia Municipal, al Servicio de Administración Tributaria (SAT-ICA), a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, a la Subgerencia de Parques, Jardines, Áreas Verdes y Ornato, a la Sala de Regidores y a las demás Gerencias y Subgerencias involucradas, para el fiel cumplimiento de lo acordado por el Pleno del Concejo Municipal de Ica.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración, por intermedio de la Unidad de Tecnología de la Información, **PUBLIQUE** el presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION N° ACN° 081 FECHA: 21 JUL 2025
ENTIDAD: U.T.I.

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
Resolución N° ACN° 081 de Fecha. 21 JUL 2025



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Abog. Wilfredo Issac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL